



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165501098291**



20165501098291

Bogotá, 25/10/2016

Señor  
Representante Legal  
ARROW AIR INC EN LIQUIDACION  
AV EL DORADO No. 116 - 87 ZONA 2 B 5  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **58073 de 25/10/2016 POR LA CUAL SE ABRE A PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO N.º 8073 De 25 OCT 2015

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21330 del 19 de octubre de 2015, en contra de la empresa, **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN** Identificada con NIT 800014514-7

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993; el artículo 44, el literal c) y el literal e) y el párrafo del artículo 46 y el artículo 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 13 y 15 del artículo 4, los numerales 2, 3, 5, 9, 10, 11 y 15 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

- 1.) Que en virtud a la supuesta trasgresión del artículo 46 literal c, de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura mediante Resolución 21330 del 19 de octubre de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800014514-7, la cual fuera notificada mediante aviso siendo fijado el 27 de noviembre de 2015 y desfijado el día 03 de diciembre de 2015.
- 2.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en el precitado acto administrativo.
- 3.) Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

2/3

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21330 del 14 de agosto de 2013, en contra de la empresa, **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 800014514-7

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*, éste Despacho ordenará la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

1. A la Oficina Asesora Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte allegar a la actual investigación documento en donde conste la siguiente información: a) fecha y hora en que la empresa **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN** adjuntó al sistema TAUX el certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de quince (15) días hábiles para su práctica, concomitante con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

En mérito de lo dispuesto,

#### DISPONE,

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21330 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 800014514-7, por el término indicado en artículo posterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las pruebas de oficio, de conformidad con la parte motiva del presente auto. Librense los respectivos oficios.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, será de quince (15) días hábiles, en concordancia lo previsto en el artículo 48 del CPACA, contados a partir de la comunicación del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente auto por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 800014514-7, o quien haga sus veces en la dirección Av El Dorado No. 116 - 87 Zona 2 B 5 en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulado del presente proveído.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

3

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21330 del 14 de agosto de 2013, en contra de la empresa, **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN** Identificada con NIT 800014514-7

**ARTÍCULO QUINTO:** Vencido el período probatorio, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la sociedad investigada, presente los alegatos de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

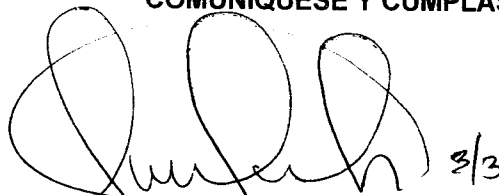
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 1 del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

58073

25 OCT 2016



**JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN**  
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (e)

Proyectó: Diego Castillo Rincón – Abogado Grupo de Investigación y Control



[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Vencimientos](#) | [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>ARROW AIR INC - EN LIQUIDACION</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000306038
Identificación	NIT 900014514 - 7
Último Año Renovado	2010
Fecha de Matrícula	19870929
Fecha de Vigencia	20250924
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EXTRANJERA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1278716589.00
Utilidad/Perdida Neta	112576124.00
Ingresos Operacionales	8066314451.00
Empleados	7.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

- \* 5122 - Transporte aéreo internacional de carga
- \* 5224 - Manipulación de carga
- \* 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	AV EL DORADO NO. 116 - 87 ZONA 2 B 5
Teléfono Comercial	4135950
Municipio Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	AV EL DORADO NO. 116 - 87 ZONA 2 B 5
Teléfono Fiscal	4135950
Correo Electrónico	jhoyes@arrowcargo.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtt](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

**472** Servicio Postal  
Nacional S.A.  
NIT 900.062317-9  
C.G. 25.038.5 A.35  
Calle 57 No. 01.0000 11  
210

**REMITENTE**  
Nombre / Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 288-21  
de Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1131338

Envío: RN65900761000

**DESTINATARIO**

Nombre / Razón Social:  
AEROV INC EN LIQUIDAC

Dirección: AV EL DORADO No.  
87 ZONA 2 B 5

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11091100

Fecha Pre-Admisión:  
28/10/2016 16:18:14

Me. (requerido de cargo, DISTRIBUIR AL DESTINATARIO)  
Me. (C. No. Mensajes Externos 00287) Me. (E)